

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

El poder y sus quiebras. *Por José Lois Estévez*

¿Tiene algún fundamento la afirmación fanática de la igualdad interhumana? Cada vez que reflexionamos sobre el tema nos perdemos en paradojas. Si preguntamos si hay dos mujeres u hombres iguales, nadie se atreve a contestar que sí. Ni siquiera dos gemelos univitelinos, por mucho que sea su parecido físico, en sus atributos psicológicos coincidirán. ¿Y qué será de sus respectivos papeles en el escenario del mundo? ¿Cómo administrará cada uno su libertad? ¿Cuáles serán sus sendas alícuotas en el ámbito del poder social y político?

En punto a la clase social de que formamos parte, nos asaltan las dudas, pues ignoramos cuántas hay y cuál de verdad es la nuestra. Pero sin ninguna vacilación sabremos si contamos entre los que mandan o entre los súbditos. Quien tiene poder no desconoce que lo tiene. Los que deben obedecer, magnifican, en cambio, su libertad y tienden a sentirse más libres de lo que realmente son. Y aunque el poder y la libertad resultan equívocos, siendo en el fondo una misma cosa, divergen tan rápidamente entre sí, que resalta su diversidad hasta lo máximo.

Comenzamos por llamar libertad al poder consentido a los particulares. Y reservamos el término poder a una libertad que ha sido reforzada para que, quienes están investidos de alguna función pública, sean capaces de realizar cosas que no se permiten en el anonimato. En todo caso, resultará que libertad y poder están en razón inversa. La libertad es siempre precaria y tiende a decrecer. Aparece como un residuo de la conducta que aún no está prohibida. En cambio, el poder es el plus de libertad que se ha cedido a una minoría para impedir los abusos aleatorios que pueden descargar contra cualquiera desde ese conjunto innominado que forma la masa social.

El poder es el plus de libertad que se ha cedido a una minoría para impedir los abusos aleatorios

A diferencia de la libertad, el poder no se configura por exclusión: no es el resquicio que nos deja toda esa maraña de normas limitativas. En cierto sentido, pese a la importancia que quieren darle los políticos, aparentando ser, por ejemplo, el valor supremo en la CE, la libertad tendría su reflejo en la 'presunción de inocencia', que exigiría que cualquier acusación se concretase en la mención de alguna norma infringida, con prueba suficiente de haberse cometido por el inculpado. Teóricamente, habría siempre que proceder así. Por desgracia, los legisladores, sintiéndose incapaces de definiciones genéricas que preserven el principio de legalidad, crean tipos imputativos mal contorneados, que dependerán de la voluntad del exegeta.

Es lo que sucede con los delitos, las faltas y las contravenciones administrativas. Pero ninguna de estas nociones aparece definida, ni se distinguen entre sí. El Código penal se contenta con decirnos (art. 1): "No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito o falta por ley anterior a su perpetración". A esto añade el art. 10: "Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley". Lo importante es, pues, la ley punitiva. Veamos algún ejemplo extremo de la vaguedad de la reprobación penal. Me refiero al art. 173 C.P. El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado etc. El problema de precisar cuando un trato es degradante, unido al menoscabo grave de la integridad moral, acumula tantas dificultades que acaba remitiéndose a una elástica discrecionalidad judicial.

Con el poder se parte de la suposición contraria: vale como un hecho, exento, en principio, de trabas jurídicas. De ahí su tremenda propensión a desmandarse, con el peligro de salvaguardar actuaciones despóticas.